

Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.) Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETÍN OFICIAL, deben remitirse al Sr. Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Editor de aquel periódico. (Real orden de 20 de Abril de 1833.)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE 1.ª CLASE

SUSCRICION EN LA CAPITAL. Por un año 25 pts.—Por seis meses 15.—Por tres meses 10.—FUERA DE LA CAPITAL.—Por un año 35.—Por seis meses 20.—Por tres meses 12'50.
Se admiten suscripciones en Palencia en la redaccion del BOLETIN, Imprenta de José Maria Herran, calle de la Cestilla, número 6. Fuera de la capital directamente por medio de carta al Editor con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concierne al servicio nacional, que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion, bajo el tipo de 1 real linea. Numero suelto 25 céntimos de peseta. Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

(Gaceta del día 19 de Octubre.)

SS. MM. y Augusta Real familia continúan en esta Córte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circular núm. 154.

Cuentas municipales.

Muy pocos son hasta ahora los Ayuntamientos de esta provincia que, no obstante haberseles recordado, han cumplido con lo que preceptúa el artículo 167 de la ley orgánica Municipal de 2 de Octubre de 1877, remitiendo copias íntegras, certificadas por los Secretarios y visadas por los Alcaldes de los Presupuestos y cuentas definitivamente aprobadas por las Juntas hasta el 31 de Diciembre de 1876, en virtud de las atribuciones que las confería el 156 de la de 20 de Agosto de 1870, entonces vigente; y como quiera que la falta de tan importante servicio, impide conocer la situación de las cuentas de cada Municipio, confío en que los Sres. Alcaldes se apresurarán á remitir, en el plazo de ocho días improporrible, las aludidas certificaciones ó negativas en otro caso, pues de lo contrario quedan incursos en la multa de cien pesetas con que desde luego les conmino, y que les exigiré sin consideracion alguna.

Palencia 20 de Octubre de 1884.

El Gobernador,
Fernando Mateos Collantes.Seccion de Fomento.—Negociado 3.º
Carreteras.

Aprobados por Real orden de 2 del actual los presupuestos de acopios de piedra para la conservacion, en el presente año económico, de las carreteras que más adelante se expresarán, he dispuesto señalar el día 22 de Noviembre próximo á las doce de su mañana para que tenga lugar en este Gobierno, bajo mi presidencia, ó de aquel en quien delegue, la subasta pública de dichos servicios.

Esta se verificará con arreglo á lo que prescribe la Instruccion de 18 de Marzo de 1852 y demás disposiciones vigentes relacionadas con esta clase de contrata, hallándose de manifiesto en la Seccion de Fomento los presupuestos y pliegos de condiciones económicas y facultativas que habrán de servir de base para esta contrata.

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados extendidas en papel del sello 11.º arregladas al modelo que se inserta á continuacion. La suma que ha de consignarse en la caja de esta Delegacion para tomar parte en la subasta será la del uno por ciento de la cantidad que se anuncia como tipo para cada una de las carreteras, el que podrá hacerse en metálico, acciones de caminos ó bien en efectos públicos al tipo de cotizacion ó al que ordenen las disposiciones vigentes, acompa-

ñando al pliego que se presente la carta de pago que así lo acredite con la cédula personal.

En el caso de haber dos ó más proposiciones iguales se celebrará en el acto entre sus autores una segunda licitacion abierta en los términos prescritos en la referida Instruccion fijando la primera puja en 125 pesetas por lo menos y quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 25 pesetas.

Palencia 17 de Octubre de 1884.

El Gobernador,

Fernando Mateos Collantes.

Carreteras que se anuncian y tipo de subasta.

La de tercer orden de Cervera á la Estacion de Aguilar de Cam. poó 5.622'01 pesetas.

La de tercer orden de Carrion á Lerma 14.113'54 pesetas.

La de tercer orden de Palencia á Tórtolas, seccion de Palencia á Baltanás 5.908'70 pesetas.

La de tercer orden de Palencia á Tinamayor 24.980'19 pesetas.

Modelo de proposicion.

Don N.... N.... vecino de... enterado del anuncio publicado por el Gobierno civil de Palencia con fecha... de... y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de acopios de piedra para la conservacion de la carretera de... orden de... se compromete á tomar á su cargo las expresadas obras con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de...

(Aquí la proposicion que se haga advirtiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese definitivamente la cantidad escrita en letra por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

Aprobados por Real orden de 2 del actual los presupuestos de acopios de piedra para la conservacion, en el presente año económico, de las carreteras que más adelante se expresarán; he dispuesto señalar el día 17 de Noviembre próximo á las doce de su mañana para que tenga lugar en este Gobierno, bajo mi presidencia ó de aquel en quien delegue, la subasta pública de dicho servicio.

Esta se verificará con arreglo á lo que prescribe la Instruccion de 18 de Marzo de 1852 y demás disposiciones vigentes relacionadas con esta clase de contrata hallándose de manifiesto en la Seccion de Fomento, los presupuestos y pliegos de condiciones económicas y facultativas que habrán de servir de base para esta contrata.

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados extendidas en papel del sello 11.º, arregladas al modelo que se inserta á continuacion. La suma que ha de consignarse en la Caja de esta Delegacion para tomar parte en la subasta será la del uno por ciento de la cantidad que se anuncia como tipo para cada una de las carreteras, el que podrá

hacerse en metálico, acciones de caminos ó bien en efectos públicos al tipo de cotización ó al que ordenan las disposiciones vigentes, acompañando al pliego que se presente la carta de pago que así lo acredite con la cédula personal.

En el caso de haber dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará en el acto entre sus autores una segunda licitación abierta en los términos prescritos en la referida Instrucción, fijando la primera puja en 125 pesetas por lo menos y quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 25 pesetas.

Palencia 17 de Octubre de 1884.

El Gobernador,

Fernando Mateos Collantes.

Carreteras que se anuncian y tipo de subata.

La de segundo orden de Castrogonzalo á Palencia 19.988'43 pesetas.

Id. de segundo id. de San Isidro de Dueñas á Burgos 10.133'05 pesetas.

Id. de tercer id. de Villalon á Villoldo 8.050'59 pesetas.

Id. de primer id. de Valladolid á Santander 35.672'44 pesetas.

Modelo de proposición.

Don N.... N.... vecino de... enterado del anuncio publicado por el Gobierno civil de Palencia con fecha... de... y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de acopio de piedra para la conservación de la carretera de... orden de... se compromete á tomar á su cargo la expresada obra con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de....

(Aquí la proposición que se haga admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad escrita en letra por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras).

Fecha y firma del proponente.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ÓRDEN.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Cordovilla la Real, que fué decretada por V. S., dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 7 del actual el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Con Real orden de 9 de Setiembre último se ha remitido á informe de esta Sección el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Cordovilla la Real, decretada por el Gobernador de la provincia de Palencia.

Visto el citado expediente, del que aparece que girada una visita de inspección por el delegado de dicha Autoridad á los diferentes ramos de la Administración del expresado pueblo, á virtud de denuncia suscrita por un vecino del mismo, resultó que no se llevaban libros de intervención, ni de actas de arcos de los fondos municipales: que solo existían en Caja 4 pesetas faltando por ingresar cantidades de consideración: que tampoco aparecían en Depositaria las facturas de interés de las inscripciones intrasferibles de los intereses del 3 por 100 de Propios, números 1.166, 1.167, 1.169 y 1.170, importantes 2.760 pesetas con 6 céntimos: que no se presentaron las cuentas de 1882 á 83: que tampoco existían los valores de la conversión de la carpeta núm. 1.168 de 12.875 pesetas 59 céntimos, faltando también las de los números 835 y 495, que ascienden á 2.441 pesetas 70 céntimos: que en 10 de Enero de 1882 ingresaron 39.103 pesetas, y de ellas se reintegraron á la Caja general de Depósitos 36.180 pesetas por los meses de Abril y Mayo, sin que apareciese justificada la inversión de la diferencia entre ambas sumas: que el Ayuntamiento había autorizado á D. Cecilio Cano para la enajenación de 11 facturas por valor de 36.941 pesetas 51 céntimos: que en el presupuesto actual se habían consignado 250 pesetas del producto de los montes, mientras que el valor de su tasación ascendía á 1.849: que tampoco existían libros de actas de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento respecto á los fondos del Pósito ni de los arcos referentes á los mismos: que aun no había llegado á discutirse el presupuesto formado para el año económico de 1884 á 85: que á pesar de no estar aprobado el presupuesto se había procedido á la subasta del arriendo de consumos, y se gravó la riqueza territorial con un 18 por 100 sobre el cupo designado para el tesoro: que no existían en Secretaría las cuentas de la Administración del Pósito relativas á los años de 1878 á 79, 79 á 80, 81 á 82 y 82 á 83: que se carecía de Ordenanzas municipales: que no se llevaban libros de actas para hacer constar las sesiones celebradas por la Junta local de Instrucción primaria: que no existía inventario

de los bienes, derechos y acciones pertenecientes al Municipio; y que no se había hecho la rectificación del padrón de vecinos correspondiente al año 1883; por todo lo cual el Gobernador decretó la suspensión del mencionado Ayuntamiento.

Visto el art. 189 de la ley municipal y las Reales órdenes de 3 y 12 de Febrero de 1869, 22 de Diciembre de 1877, 3 de Enero de 1878, 12 de Julio de 1880, 16 de Abril de 1884 y otras, que determinan los casos en que procede la corrección gubernativa de que se trata;

Y considerando que el conjunto de los hechos relacionados, y más especialmente la falta de rectificación del padrón de vecinos, documento público y solemne que sirve de base para todos los efectos administrativos, y la informalidad que se advierte en la gestión de los fondos municipales, constituyen una causa grave, que debe ser corregida con la mayor severidad, por cuanto de ella han podido seguirse perjuicios de gran importancia á los intereses del pueblo;

Entiende la Sección que debe confirmarse la suspensión del Ayuntamiento de Cordovilla la Real, encargando al Gobernador que dicte las órdenes necesarias para regularizar la administración del expresado Municipio instruyendo además expediente para averiguar las ocultaciones de fondos y remitir los antecedentes en su caso á los Tribunales de justicia.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver lo que en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, incluyéndole el expediente de referencia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de Octubre de 1884.—Romero y Robledo.

Sr. Gobernador de la provincia de Palencia.

(Gaceta del 19 de Octubre.)

COMISION PROVINCIAL DE PALENCIA.

Sesion del dia 11 de Octubre de 1884.

Presidencia del Sr. Barrio Vielva. Abrese la sesión á las doce de la mañana y asisten á ella los señores Barrios Barriga, Prado Salas y Guzman Rodriguez, suplente este último del Sr. Rizo Chavarino, que se halla enfermo, conforme á los artículos 18 y 92 de la Ley provincial.

Se lee y aprueba el acta de la anterior.

Entrase en la orden del dia con la lectura del dictamen relativo á los socorros de lactancia solicitados por Gerónimo Vicente y Venancio Benito y Benito, vecinos respectivamente de Villaumbrales y Torquemada.

Examinados los expedientes, y resultando comprobados en los mismos cuantos requisitos se exigen en la circular de la Diputación de 20 de Noviembre de 1878, se acordó conceder á los reclamantes seis pesetas mensuales para que con ellas puedan atender á la subsistencia del hijo del primero llamado Teodomiro, cuyo nacimiento tuvo lugar en 30 de Julio, y á los gemelos del segundo que llevan los nombres de Marcelo y Alejo, nacidos en 17 del mismo mes.

Viuda, pobre y septuagenaria Rosa Calvo Jorge, vecina de esta Ciudad segun informacion practicada para este efecto, se acuerda su ingreso en la casa de Beneficencia cuando por turno de antigüedad la corresponda.

Acordada en 9 de Agosto último la traslación al Manicomio de Valladolid de Leonarda del Val Ruiz, natural de Prádanos de Ojeda, que se hallaba acogida en el establecimiento frenopático de Burgos; y Considerando que los gastos que con este motivo se hayan ocasionado deben satisfacerse por cuenta de la Provincia obligada al pago de las estancias, se resuelve, que con cargo al capítulo respectivo del Presupuesto de esta Diputación, se satisfagan las 25 pesetas que la de Burgos entregó al agente de orden público encargado de conducir la demente á Valladolid.

Visto el expediente instruido por el Ayuntamiento de Villalumbroso, á fin de que se suprima la escuela de niñas y se reduzca la de niños á la categoría de elemental incompleta segun lo dispuesto en la regla 4.ª de la R. O. de 4 de Febrero de 1880; vista la certificación expedida con referencia al empadronamiento; y Considerando que el Ayuntamiento reclamante al pedir la supresión y reducción de sus escuelas se ajusta estrictamente á lo prescrito en el art. 100 de la ley de Instrucción pública de 1857 y R. O. citada, toda vez que no llegando su población á 500 almas segun el censo rectificado en 31 de Diciembre de 1877 y padrón de vecindad, tampoco debe obligarsele á que satisfaga un gasto que su presupuesto no consiente; se acordó consultar al Gobierno de provincia que es pertinente lo que por el Municipio se interesa.

A fin de declinar la responsabilidad en que la Comisión pudiera incurrir por no exigir á los padres de los prófugos de Dueñas, Astudillo y Piña de Campos el importe de la redención, á tenor de lo que se pre-

ceptúa en el art. 150 de la ley de Reemplazos, se acuerda dirigirse nuevamente al Gobierno de provincia haciéndole presente que no obstante la conminación hecha á los referidos Alcaldes, á los efectos del art. 147 de la ley citada, no se han recibido los expedientes, imposibilitando de esta suerte el poder fallar.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 4.º de la R. O. de 16 de Setiembre de 1858, apruébase el estado del precio medio de suministros, el cual deberá insertarse en el Boletín Oficial tan pronto como el Comisario de Guerra le preste la suya.

Examinada la certificación de las obras ejecutadas en la reforma de las oficinas de Hacienda durante el mes último, se acuerda aprobarla, satisfaciendo en su consecuencia al contratista Don Ceferino Morate las 8197 pesetas 51 céntimos á que asciende.

Se acuerda igualmente en vista de las certificaciones expedidas por el Director facultativo de Obras públicas provinciales satisfacer 5980 pesetas 97 céntimos á D. Toribio Gaton Rojo, contratista de las de afirmado de las obras de fábrica en los trozos 7.º al 10.º, ambos inclusive, de la carretera del puente D. Guarín á Villada y 1069 pesetas 62 céntimos á D. Eliberto Vazquez Rodriguez, que lo es también de las de afirmado de la carretera de Calabazanos á Esguevillas, por trabajos realizados durante el mes de Setiembre último.

Vistos los antecedentes relativos á la subasta verificada para la reforma de las oficinas de la Diputación provincial; y Considerando que en la celebración del acto se han observado cuantos requisitos se estatuyen en el Real decreto de 4 de Enero de 1883, sin que durante él ni en los días subsiguientes se haya producido reclamación alguna; se acordó adjudicar definitivamente el servicio por la cantidad de 8500 pesetas á D. Aureliano Muñoz, vecino de esta Ciudad, cuya proposición resultó la más ventajosa; debiendo en su consecuencia elevar el depósito provisional al 10 por 100 bajo las responsabilidades que se determinan en el art. 23 de dicho Real decreto; de cuyo cumplimiento se cuidará, dando parte á la Delegación de Hacienda á los fines establecidos en los artículos 20 y 21 del Reglamento para la administración y cobranza de la contribución industrial de 18 de Julio de 1882.

En la imposibilidad de poder resolver el recurso producido por Don Esteban Gonzalez y otros vecinos de Lantadilla, contra el repartimiento girado por el Ayuntamiento para enjugar el déficit del presupuesto municipal en el ejercicio de 1881, por no haber facilitado el Alcalde los antecedentes que inútilmente se le

vienen reclamando desde hace más de un año, se acordó dar por concluso el expediente gubernativo, reservando á los agraviados el derecho de acudir á los Tribunales de justicia para interponer el recurso á que se refiere el art. 198 de la ley Municipal, sin perjuicio de lo que el Gobierno de Provincia estime pertinente resolver acerca de la desobediencia.

Declarado prófugo por el Ayuntamiento de Villada Julian Matesan Santos, núm. 6 del reemplazo de 1882, se resuelve que se proceda contra sus bienes, y en su defecto de los de su representante legal para hacer efectivo el importe de la reedificación.

Impuesta la pena de trece años de reclusión temporal á José Vitoria Fernandez, núm. 17 del llamamiento de 1882 por el cupo de Villada, se acuerda dirigirse al Jefe del Establecimiento penal para que sufra ante la Comisión Provincial respectiva la revisión establecida en el art. 88 de la ley de Reemplazos.

Trascurrida la prórroga de dos meses que se concedió para su presentación en la Caja de Recluta á Daniel Dominguez Gonzalez, núm. 79 por el cupo de la Capital en el último llamamiento, que se halla en Méjico, se acuerda que por la Alcaldía se instruya expediente de prófugo.

Prévio exámen de la cuenta de los gastos de material de la Diputación, correspondiente al mes de Setiembre último, rendida por el Depositario D. Eustaquio Ruiz, se resuelve, una vez que los gastos se justifican documentalmente, el pago de las 1.294 pesetas y 95 céntimos á que asciende, con cargo á la Sección 1.ª, capítulo 1.º, art. 1.º Material de la Secretaría.

Recibidas provisionalmente en conformidad á lo prescrito en el artículo 93 del pliego de condiciones facultativas las obras de la Sección 5.ª de la casa de Maternidad, y teniendo en cuenta que en su ejecución se han observado las prescripciones establecidas, se acuerda aprobar el acta, empezando á contar el plazo de garantía desde 31 de Mayo último.

Vacante una plaza de peon caminero en la carretera provincial del puente de D. Guarín á Villada por defunción del que la desempeñaba, se acuerda nombrar interinamente para la misma con el haber de una peseta 75 céntimos diarios á D. Alvaro García Miguel, vecino de Grijota, de 32 años de edad y licenciado del Ejército, quien además reúne los requisitos que se determinan en el artículo 3.º del Reglamento de 19 de Enero de 1867, dando cuenta á la Diputación á los fines del párrafo 3.º, art. 98 de la Ley Provincial.

De la competencia de la Comisión el cobro de las cantidades repartidas para el sostenimiento de las cárceles de partido; y Considerando, que durante el ejercicio económico anterior y su período de ampliación, los Ayuntamientos que componen el partido de Astudillo no han ingresado las expresadas cantidades, teniendo la Capital que atender con su presupuesto á la expresada atención; se resuelve expedir apremio contra los morosos, significando al Alcalde de Astudillo que no puede accederse á la compensación que propone.

Adeudándose á D. Felipe Robles, vecino de esta ciudad, cincuenta y seis pesetas por la construcción de una valla ó verja en el tránsito que dá entrada al salón del Ateneo donde tuvo lugar en Mayo último la elección de Senadores, se acuerda que se satisfaga con cargo al crédito consignado para elecciones en el presupuesto anterior.

Encargada la Comisión de cumplir y ejecutar los acuerdos de la Asamblea provincial, que no puede variar ó alterar; y considerando, que para hacer frente á las atenciones de su presupuesto, necesita recaudar el contingente repartido, que desde el momento en que se aplaza su cobro tienen necesariamente que suspenderse los servicios obligatorios, se acordó hacer presente á los Ayuntamientos de Ampudia, Amayuelas de Abajo, Torremormojón, Vertavillo y Cisneros, que tan solo puede concedérseles la moratoria cuando se pongan dentro de las condiciones señaladas para este efecto por la Diputación provincial, sin perjuicio de que las Corporaciones actuales exijan la responsabilidad á los que las han precedido, según se previene en la R. O. de 19 de Marzo de 1879.

Resultando del exámen de las cuentas de la provincia, referentes al ejercicio económico de 1882 á 83 que no se acompaña á las mismas las cartas de pago de los ingresos por el impuesto sobre los sueldos de los empleados, se acordó pasar nota de los reparos al Depositario para que conteste en el término de quinto día.

Accediendo á lo solicitado por D. Antonio Gonzalez Martinez, escribiente de la Sección de Cuentas municipales, se acuerda concederle treinta días de licencia para atender al despacho de asuntos urgentes de familia, encomendando los trabajos que sobre él pesaban á los demás escribientes de Secretaría.

Siendo varios los Ayuntamientos donde hay que hacer efectivos ingresos de consideración, procedentes de cuentas municipales, se acuerda dirigirse al Sr. Gobernador excitando su reconocido celo con el objeto de que por la Sección respectiva se terminen cuanto antes las cuentas que

se encuentren en este caso, con preferencia á las que no ofrecen reparo alguno, apelando al procedimiento que se determina en la Real orden de 19 de Diciembre de 1878, especialmente contra el Ayuntamiento de Villalumbroso que tiene sin rendir las cuentas relativas á los ejercicios económicos de 1852, 1854, 1858, 1864-65, 1865-66, 1868-69, 1869-70, 1870-71, 1871-72, 1872-73, 1873-74, 1874-75, 1875-76, 1876-77, 1877-78, 1879-80, 1880-81, 1881-82 y 1882-83; debiéndose á este estado de cosas los considerables atrasos que adeuda al contingente provincial.

Terminado el despacho ordinario, constitúyese la Comisión en sesión secreta para evacuar los informes que reclama el Gobierno de Provincia, á los efectos del art. 165 de la ley Provincial.—Era la una y media, de que certifico.—Domingo Diaz Caneja.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES Y RENTAS

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Hallándose vacantes ó servidos interinamente los estancos de los pueblos que se expresan á continuación, se anuncia en este Boletín oficial para que los licenciados del Ejército y Armada puedan solicitarlos en término de 15 días á contar desde la fecha de la inserción de este anuncio.

Administración subalterna de Aguilar.

Barruelo, núm. 2.
Becerril del Carpio.
Berraca de Cabria.
Berraca de Incones.
Berraca de Quintana.
Berraca de San Mamés.
Berraca de Bascónes.
Cezura.
Nava.
Pomar de Valdavia.
Porquera de los Infantes.
Revilla de Pomar.
Rebollo.
Revilla de Santullán.
Salcedillo.
Val.
Valverzoso.
Villanueva.

Idem de Astudillo.

Astudillo, núm. 2.
Boadilla del Camino.
Frómista.
Husillos.
Manquillos.
Melgar de Yuso.
Población de Campos.
Piña de Campos.
Rivas.
Santiago del Val.
San Cebrian de Buenamadre.
Valbuena de Pisnerga.
Villagimena.

Idem de Carrion.

Calzadilla de la Cueva.

Calzada de los Molinos.
Carrion, núm. 1.
Cervatos de la Cueva.
La Serna.
San Mamés.
Lomas.
Revinga.
Torre de los Molinos.
Villoldo.

Idem de Cervera.

Amayuelas de Ojeda.
Barcenilla.
Castrejon.
Camasobres.
Colmenares.
El Campo.
Estalaya.
Los Llazos.
Polentinos.
Quintanalungos.
Recueva.
Rueda.
Valsadornin.
Vallespinoso.

Idem de Cevico.

Alba de Cerrato.
Castrillo de Onielo.
Cevico Navero.
Cevico de la Torre.
Cubillas de Cerrato.
Hérmedes.
Hontoria de Cerrato.
Valle de Cerrato.
Villamuriel de Cerrato.

Idem de Frechilla.

Cisneros.
Mazuecos.
Villanueva del Revollar.

Idem de Guardo.

Congosto.
Santibañez.
Tarilonte.
Villa de Tarilonte.
Valsurbio.
Viduerna.
Villalba.
Villanueva de Arriba.
Valcovero.

Idem de Herrera.

Báscones de Ojeda.
Castrillo de Pisuega.
Collazos.
Hijosa.
Olea.
Prádanos de Ojeda.
Páramo.
Santibañez.
San Cristóbal.
Parador.
Ventosa.
Villavermudo.

Idem de Paredes.

Grijota.
Villaumbrales.

Idem de Saldaña.

Acero.
Arenillas de San Pelayo.
Arenillas de Nuño Perez.
Barrios de la Vega.
Buenavista.

Bustillo de la Vega.
Carbonera.
Celadilla.
Fresno del Rio.
Gañinas.
Quintanilla de Onsoña.
Quintanilla de la Vega.
Renedo del Monte.
Relea.
Santa Olaya.
Santullan de la Vega.
San Andrés de la Regla.
San Martín Obispo.
San Llorente del Páramo.
Saldaña.
Santervás de la Vega.
Renedo de Valdavia.
Villafruel.
Villapun.
Valenoso.
Valcabadillo.
Lagunilla.
Lobera.
Membrillar.
Moslares.

Pedrosa de la Vega.
Portillo.
Puebla de Valdavia.
Villarrobejo.
Villosilla.
Villarrabé.
Villaproviano.
Villanueva del Monte.
Villarmienzo.
Villanuño.
Villa del Duque.
Villa la Fuente.
Villota del Duque.
Villota del Páramo.
Villasur.
Villasila.
Villorquite.
Valles.
Villambroz.
Villarodrigo.
Renedo de la Vega.

Idem de Torquemada.

Cordovilla la Real.
Espinosa de Cerrato.
Palenzuela.
Villamediana.

Idem de Villada.

Pozuelos del Rey.
San Nicolás.
Villada.
Villacidaler.
Villemar.
Villega.

Idem de Villarramiel.

Autilla del Pino.
Belmonte.
Castil de Vela.
Paradilla.
Valoria del Alcor.
Villarramiel.
Palencia 18 de Octubre de 1884.

—José L. Diaz.

DIRECCION DE LOS ESTABLECIMIENTOS PROVINCIALES

DE BENEFICENCIA.
DE PALENCIA.

Las amas que tienen á su cui-

— dado niños expósitos procedentes de la casa cuna de la Capital, se presentarán en la oficina de Maternidad en los dias 28, 29, 30 y 31 del actual, de 10 de su mañana á una de la tarde, con el objeto de satisfacerlas los meses de Julio y Agosto últimos; así mismo y en las fechas citadas se abonarán tambien pensiones de lactancia concedidas á niños de particulares; por tanto ruego á los Señores Alcaldes de las respectivas localidades tengan á bien ponerlo en conocimiento de las interesadas en los pagos de que se hace mérito.

Palencia 18 de Octubre de 1884.

—El Director, M. Barrios.

OBSERVACIONES METEOROLÓGICAS.

PALENCIA.		
G. y P. B.		
Latitud 42° 0'. Longitud 0° 50'. Altitud 750 metros		
DIA 20 DE OCTUBRE DE 1884.		
	9 de la mañana.	3 de la tarde.
Altura barométrica, reducida á 0° y en milímetros.....	705,4	703,9
Altura media.....	704,5	
Oscilacion.....	1,2	
Temperatura y humedad del aire.		
Termómetro seco.....	13,0	14,2
Termómetro húmedo.....	10,8	13,4
Humedad relativa.....	76	58
Tension del vapor, en milímetros.....		
	8,1	8,7
Viento.....		
Dirreccion.....	N.	N.
Clase.....	Calma.	Calma.
Estado del cielo.....		
	Despejado.....	Despejado.
Temperaturas, en grados centesimales.		
Máxima á la sombra.....	19,7	
Mínima id.....	4,5	
Media.....	12,1	
Diferencia.....	15,2	
Lluvia, en las 24 últimas horas, hasta las 9 de la mañana, en milímetros....		
	"	"
Agua evaporada, en id.....	5,3	
Fenómenos particulares del dia.....	"	"

Ricardo Boero de Bengoa.

ANUNCIOS PARTICULARES.

LEÑAS PARA CARBONEO.

Quien quisiera comprar las leñas que constituyen la corta titulada «Picon», sita en la Dehesa de Valverde, propia del Excmo. Señor Marqués de Aguilafuente, se servirá presentar al administrador Guillermo Astudillo, en Palencia, calle Mayor principal, núm. 53, el Domingo 26 del corriente á las once de su mañana donde se rematarán en público en el mejor postor bajo las condiciones que desde este dia se hallan de manifiesto en dicha casa administracion.

Palencia 14 de Octubre de 1884.

5

PASTOS PARA GANADO LANAR.

Se arriendan por años ó por temporadas, por res y mes los de la dehesa de Fuente-Cárcel y Montes unidos donde hay aguas abundantes, corrales abrigados y viviendas

para los pastores, propias del Excelentísimo Sr. Marqués de Aguilafuente; el ganadero que quiera tomarlos, puede acudir al administrador Guillermo Astudillo, vecino de Palencia, que vive calle Mayor principal, número 53, donde están de manifiesto las condiciones. 4

PASTOS PARA GANADO LANAR.

Se arriendan los del monte titulado de Villaldavin, término de este pueblo, en cuya finca hay buenos corrales con tinadas, vivienda para los pastores, y aguas para los ganados.

Para tratar de arriendo en Palencia, calle de Barrio Nuevo, núm. 5.

2—8

PARADOR EN RENTA.

Quien quisiera tomar el titulado de la Esperanza, situado en las afueras de la Puerta del Mercado, inmediato al paseo del Salon se servirá avistarse con D. Guillermo Astudillo que vive en Palencia, calle Mayor principal, número 53.

31

A LOS LABRADORES.

Sulfato de cobre ó Piedra Lipiz para evitar la niebla en el trigo.

Se vende en la Farmacia y Drogueria de los Sres. N. de Fuentes é hijo, calle Mayor principal, núm. 114, Palencia, á 38 reales por arrobas.

19-20

CASA EN VENTA.

Se vende la señalada con el número 4 de la Plazuela de los Doctrinos, en Palencia.

Para detalles, entenderse con su dueño que vive en la misma.

LA PERLA ANTI-GASTRÁLGICA DEL DOCTOR DELGADO

CURA LOS PADECIMIENTOS DEL

ESTÓMAGO.

Medicacion eficaz contra las afecciones del estómago, sea dolor, acedia ó vinagres, vómitos después de las comidas; inapetencias, debilidad estomacal, saburras, disenteria, y en general para todas aquellas molestias que revelen malas digestiones, sean ó no dolorosas.

Para mayores datos dirigirse al autor. Dársarro.—Sevilla; El autor, Farmacia Globo; Tetuan, 20, y en las principales Farmacias del Reino.

Precio de cada frasco, 2½ rs.

PIANO EN VENTA.

Se efectua de uno casi sin estrenar, buen autor. Se dará arreglado. En la Imprenta de Herran.

PASTOS.

Se arriendan los pastos de invierno de la mitad de la Dehesa de Villafuella, propiedad de D. Benito Gutierrez y Olmo; para tratar con D. Roman Ortega en Villaldavin.

PALENCIA:

Imp. de José M. de Herran
Cestilla, 6.